

5. El apartado a) del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“a) Los titulares de explotaciones que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 2 deberán presentar:

- Fotocopia del N.I.F.
- Certificado expedido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la que se acredite que ostenta la condición de Agricultor a Título Principal a la fecha de presentación de la solicitud.
- Certificado de la Dirección Provincial de la Seguridad Social en el que se haga constar que está dado de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia o como Autónomo de la Actividad Agraria, con una antigüedad de un año a la presentación de la solicitud de la ayuda, y en el caso expuesto en el punto 3 del artículo 3 del presente Decreto, que esté dado de alta en los Regímenes citados, en la fecha de presentación de la ayuda.
- Certificado de empadronamiento donde se haga constar que lleva más de cinco años consecutivos e ininterrumpidos en cualquier localidad de Extremadura.
- Fotocopia del seguro de daños y responsabilidad civil.”

6. El párrafo sexto del punto 2 del artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

“Se designa órgano instructor al Servicio de Ayudas Sectoriales, quien a la vista del expediente y el informe del órgano colegiado, emitirá propuesta de resolución, en virtud de la cual será el Director General de Política Agraria Comunitaria, quién en el plazo máximo de 180 días naturales contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.”

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 263/2005, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, modificado por el Decreto 68/2005, de 15 de marzo, establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Considerando que la actividad apícola se desarrolla tradicionalmente en nuestra región, en zonas deprimidas y de montaña, en la que los recursos son mucho más limitados que en otras zonas de nuestra región y conscientes de las dificultades por las que atraviesa el sector apícola, debido fundamentalmente a fenómenos climatológicos y a causas patológicas que afectan al sector.

Reconociendo así mismo, las deficiencias productivas que existen en la apicultura de nuestra región agravadas por razones de mercado internacional que dificulta una adecuada reestructuración del sector.

Concedores que la dimensión de las Sociedades Cooperativas existentes en nuestra región y dedicadas a la comercialización de los productos apícolas, pondría en peligro la viabilidad de alguna de ellas.

En atención a estas circunstancias descritas se contempla la modificación de la presente disposición.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 20 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. Objeto de la modificación.

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, modificado por el Decreto 68/2005, de 15 de marzo, por el que se establecen y regulan en Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las

condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, se modifica en los siguientes términos:

El apartado e) del punto 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“e) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal al día de la presentación de la solicitud.”

2. Los apartados a) y b) del artículo 6 quedan redactados de la siguiente forma:

“a) Creación y apoyo a laboratorios de Cooperativas Apícolas. Se podrán subvencionar hasta el 80% de la inversión realizada con anterioridad al 1 de junio para la instalación y/o compra de material de análisis a aquellas Cooperativas de Primer Grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables.

b) Contratación de técnicos comerciales y administrativos. Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste devengado a aquellas Cooperativas Apícolas de Primer Grado que integran al menos 20.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 27.000 € por persona con un máximo de 2 personas por Cooperativas de Primer Grado.”

3. En el primer párrafo del apartado a) del punto 2 del artículo 8, se añade como documentación a presentar:

“— Certificación de ser titular de la condición de ATP a la fecha de presentación de la solicitud”.

4. Los puntos 1 y 3 del apartado h) del artículo 9 quedan redactados de la siguiente forma:

“1.- Fotocopias compulsadas de:

— Justificantes de combustible.

— Facturas de mantenimiento, conservación y reparación y/o justificantes de seguros de los vehículos destinados al transporte de las colmenas.

3.- Fotocopias compulsadas de justificantes de combustible y/o justificantes de seguros de vehículos destinados a las visitas de colmenas situadas en los asentamientos de su explotación apícola.”

5. El último párrafo del apartado h) del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“Estos justificantes deberán presentarse con anterioridad al 30 de junio.”

6. El artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Prelación de pagos.

El pago de las ayudas se realizará una vez finalizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los beneficiarios, y éstos hayan justificado la realización de la actividad.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado al pago de estas ayudas, se procederá de la siguiente forma:

En primer lugar, se subvencionará el tratamiento medicamentoso contra varroasis, establecido en el punto a) del artículo 4º una vez descontado el importe de esta ayuda de la dotación presupuestaria asignada, con la cantidad restante se irán financiando las ayudas correspondientes a las líneas y en el mismo orden que a continuación se relacionan:

Las contempladas en el apartado b del artículo 6º.

Las contempladas en el apartado c del artículo 6º.

Las contempladas en el artículo 5º y en el apartado b del artículo 7.

Las contempladas en el apartado d del artículo 6º.

Las contempladas en el apartado a del artículo 7º.

Las contempladas en el apartado a del artículo 3º.

Las contempladas en el apartado b del artículo 3º.

Las contempladas en el apartado a del artículo 6º.

Las contempladas en el apartado b del artículo 4º.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 20 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ